

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT: 0500-2021
RADICADO: 17-442-40-89-001-2021-000-00110
PROCESO: AVALÚO PERJUICIOS SERVIDUMBRE MINERA
DEMANDANTE: CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADO: SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA

Procede el despacho a referirse a las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de la SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA, las cuales denominó: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES e INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO - INOPONIBILIDAD E INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS DE LA NEGOCIACIÓN DIRECTA.

Recordemos que el trámite establecido para el avalúo de imposición de las servidumbres mineras, fue determinado por una ley ordinaria, la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*”. “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, que en su artículo 27 establece que, el procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009; pues bien veamos lo que dice esta ley respecto a los medios exceptivos que puedan proponerse.

ARTÍCULO 5o. TRÁMITE DE LA SOLICITUD. *A la solicitud de avalúo se le dará el trámite siguiente:*

3. *En el presente trámite no son admisibles excepciones de ninguna clase, pero en la decisión definitiva del avalúo, el Juez se pronunciará de oficio sobre las circunstancias contempladas en los numerales del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, y si encontrare establecida alguna, así lo expresará y se abstendrá de resolver.*

Por lo tanto, el pronunciamiento sobre las mismas, se hará según lo establecido en dicha norma.

De otro lado, vista la constancia secretarial que antecede, SE DISPONE de conformidad con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso, ORDENAR PONER EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL – AVALUO DE PREDIO SERVIDUMBRE MINERA-, visible a orden 18 del cuaderno principal del expediente electrónico, a la parte demandada por el término de tres (03) días, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre el mismo.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere lo que al respecto estipula la norma en cita:

Artículo 228. *“Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)”.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo ordenado en el artículo 5 numeral 3 de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO EL DICTAMEN PERICIAL – AVALUO DE PREDIO SERVIDUMBRE MINERA-, visible a orden 18 del cuaderno principal del expediente electrónico, a la parte demandada por el término de tres (03) días, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO –CALDAS

El auto anterior se notifica por estado No. 157

Fecha: noviembre 02 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf9589422caa7ba3530c5b6c97ae0698d6f27610700f2efac76d4b1cc8a703a**

Documento generado en 02/11/2021 08:25:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>